

Trámite **361559**

Código validación **01RPUNNT0B**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **18-abr-2019 12:23**

Numeración **en-cesadap-preslpc-**
documento **2019-188**

Fecha oficio **18-abr-2019**

Remitente **PLAZA CASTILLO LENIN**

Fundón remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/gis/estadoTramite.jsf>

*Oficio: Una hoja
Anexo: 32 Págs*

Oficio No. AN-CESADAP-PRESLPC-2019-188
Quito, 18 de abril de 2019

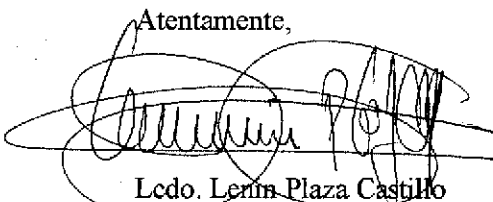
Señora Economista
Elizabeth Cabezas Guerrero
Presidenta de la Asamblea Nacional
En su despacho

Estimada Señora Presidenta:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto el *"Informe para Primer Debate del proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados"*. Mismo que ha sido debatido y aprobado en la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, a fin de que se continúe con el trámite previsto en la Ley.

Hago propicia la ocasión para reiterarle mi consideración y estima.

Atentamente,


Ldo. Lenin Plaza Castillo

**Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la
Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero**

**INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA
PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN E
INDUSTRIALIZACIÓN DE LA PALMA ACEITERA Y SUS
DERIVADOS**

Comisión No. 7

**Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y
Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero**

Asambleístas, miembros de la Comisión:

Lenin Plaza Castillo, Presidente
Verónica Margarita Guevara Villacrés, Vicepresidenta
Marcia Cecilia Arregui Rueda
Liuba Elisa Cuesta Ríos
Boris Estupiñán Ortiz
César Ernesto Litardo Caicedo
Lexi Liduvina Loo Alcívar
Diana Gabriela Saltos Moreira
Mercedes Maritza Serrano Viteri
Tanlly Janela Vera Mendoza
Juan Carlos Yar Araujo

Quito D.M., a 17 de abril de 2019

Contenido:

1. Objeto	3
2. Antecedentes	3
2.1 Detalle de los insumos iniciales	5
2.2 Detalle de la sistematización de las observaciones realizadas por los asambleístas y ciudadanía	5
2.3 Detalle de la socialización realizada por la Comisión Especializada Permanente	8
3. Análisis y razonamiento	10
3.1 Estructura del proyecto de Ley	10
3.2 Partes constitutivas del proyecto de Ley	10
3.2.1 Título de la Ley	10
3.2.2 Parte expositiva: exposición de motivos y considerandos	11
3.2.3 Parte dispositiva	13
3.2.4 Parte final o disposiciones	14
4. Resolución	14
5. Asambleísta ponente	14
6. Nombre y firma de los asambleístas que suscriben el informe	15
7. Texto propuesto del articulado de proyecto de Ley	17
8. Certificación de la Secretaría Relatora de la Comisión	31

1. Objeto

El presente tiene por objeto, poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, el “Informe para primer debate del proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados”, asignado a la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, para su tratamiento.

2. Antecedentes

I. El 17 de enero de 2019, mediante Resolución No. CAL-2017-2019-615, el Consejo de Administración Legislativa calificó el “proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización e Industrialización de la Palma y sus Derivados” presentado por el asambleísta Lenin Plaza Castillo, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y remitirlo a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo en el Sector Agropecuario y Pesquero para que inicie el trámite de ley correspondiente.

Notificación realizada con memorandos Nos. SAN-2019-4662 (trámite No. 353564) y SAN-2019-4709 (trámite No. 354102).

II. El 21 de enero de 2019, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, cumpliendo lo determinado en los artículos 57 y 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, ordenó se ponga inmediatamente en conocimiento de todas las y los integrantes de la misma y de la ciudadanía u organizaciones que tengan interés en la aprobación del proyecto de Ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, el inicio de dicho trámite, con el fin de que puedan acudir ante la comisión especializada y exponer sus argumentos.

III. El 30 de enero de 2019, el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, resolvió en sesión No. AN-CESADAP-2017-2019-070, integrar una subcomisión para el tratamiento conforme a Ley, del proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización e Industrialización de la Palma y sus Derivados”, conformada por los asambleístas: Juan Carlos Yar, (coordinador), Lexi Loor Alcívar y Diana Saltos Moreira.

IV. El 18, 19, 20, 21 de febrero y 19 de marzo de 2019, el equipo de trabajo de la subcomisión se reunió para revisar el articulado del proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización e Industrialización de la Palma y sus Derivados.

V. El 26 de marzo de 2019, mediante oficio s/n (Trámite No. 359046) el economista Juan Carlos Yar, Coordinador de la Subcomisión solicitó ante la

Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero una prórroga para la presentación del informe del “proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados”.

VI. El 28 de marzo de 2019, el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, resolvió en sesión No. AN-CESADAP-2017-2019-075: “Solicitar a la Presidenta de la Asamblea Nacional una prórroga de veinte (20) días a partir del 31 de marzo de 2019, para presentar el informe para primer debate del proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados”. Petición realizada con oficio No. AN-CESADAP-PRESLC-2019-173 (trámite No. 359415).

VII. El 02 de abril de 2019, mediante memorando No. SAN-2019-5405 (trámite No. 359820) la Secretaría General de la Asamblea Nacional, informa a la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, que la Presidenta de la Asamblea Nacional ha autorizado la prórroga solicitada, siendo la fecha máxima para la entrega del informe el 18 de abril de 2019.

VIII. El 02 de abril de 2019, en sesión de subcomisión, se realizó un taller de trabajo con productores, comercializadores, industriales del sector palmicultor, representantes de instituciones públicas y de la sociedad civil, a fin de recibir sus aportes para la construcción del proyecto de ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados.

IX. El 09 de abril de 2019, mediante oficio No. 010-SLP-2019, el Coordinador de la Subcomisión, presentó ante la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, el informe del proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados.

X. Con lo expuesto, el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, conforme a su atribuciones, dio tratamiento al proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados en las siguientes sesiones: 070 de 30 de enero de 2019, 073 de 13 de marzo de 2019, 075 de 28 de marzo de 2019, 080 de 10 de abril de 2019 y luego del debate interno; así como, de recibir y analizar los argumentos de varios actores de los sectores comunitario, público y privado relacionados con el tema, resolvió en sesión No. 081 de 17 de abril de 2019, aprobar el “Informe para primer debate del proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados”.

2.1 Detalle de los insumos iniciales

El principal insumo para la construcción del proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados es el proyecto de Ley propuesto por el asambleísta Lenin Plaza Castillo, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 1

No.	Proyecto	Calificación CAL	Proponente
1	Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados	Resolución CAL-2017-2019- 615 notificada con trámites No. 353564 y No. 354102	Asambleísta Lenin Plaza Castillo

Fuente: Secretaría Relatora de la Comisión Especializada Permanente

2.2 Detalle de la sistematización de las observaciones realizadas por los asambleístas y ciudadanía

En el análisis del proyecto de Ley, fueron consideradas las observaciones y recomendaciones realizadas por los Asambleístas, mismas que forman parte de la propuesta de articulado del presente proyecto de Ley.

Asimismo, siendo consecuentes con el compromiso de implementar las condiciones jurídicas dentro del marco de una democracia participativa, han sido tomados en cuenta los aportes y argumentos expuestos por ciudadanos y representantes de entidades del sector público, recibidos ante Subcomisión, en talleres y Comisión. Así como también han sido consideradas las misivas remitidas a la Comisión Especializada Permanente.

Como referencia de la participación ciudadana en la construcción de este proyecto, se muestra el siguiente cuadro:

Cuadro No. 2

No.	Reunión de trabajo /sesión	Fecha	Compareciente	Representación	Tema
1	AN-CESADAP-2017-073	13-03-2019	Wilfredo Acosta	Director Ejecutivo de la Asociación Nacional de Cultivadores de Palma Aceitera, ANCUPA	Aportes a la Ley.
2	AN-CESADAP-	13/03/2019	Carlos Chávez	Presidente de la Asociación Nacional	Aportes a la Ley

	2017-073			de Cultivadores de Palma Aceitera, ANCUPA	
3	Reunión de trabajo Comisión	27/03/2019	Wilfredo Acosta	ANCUPA	Aportes a la Ley
4	Reunión de trabajo Comisión	27/03/2019	Carlos Chávez	ANCUPA	Aportes a la Ley
5	Reunión de trabajo Comisión	27/03/2019	Oscar Calahorrano	PROPALMA	Aportes a la Ley
6	Taller	02/04/2019	Carlos Chávez	ANCUPA	Aportes a la Ley
7	Taller	02/04/2019	Wilfrido Acosta	ANCUPA	Aportes a la Ley
8	Taller	02/04/2019	Miriam Rodríguez	Asociación de Pequeños y Medianos Agricultores Campesinos 24 de Mayo de Esmeraldas-San Lorenzo	Aportes a la Ley.
9	Taller	02/04/2019	Hamilton Aguilera	Representante de la Asociación Agropecuaria de Productores de Palma de El Carmen, Agropalma.	Aportes a la Ley, cree que se requiere adicionalmente otras iniciativas para el sector.
10	Taller	02/04/2019	Juan Bosco Rodríguez	Asociación Agropecuaria de Productores de Palma de El Carmen	Aportes a la Ley.
11	Taller	02/04/2019	Oliver Luzuriaga	Asociación de Extractores	Aportes a la Ley.
12	Taller	02/04/2019	Ing. Alejandro Peñaherrera Vargas	Palmicultor de la Zona Norte de Manabí	Aportes a la Ley.
13	Taller	02/04/2019	Margarita Montaña	Asociación de Palmicultores el Pailón y San Lorenzo	Aportes a la Ley.
14	Taller	02/04/2019	Miriam Espinosa	Presidenta de la Asociación 27 de Septiembre ASOVENSEP, de Babahoyo	Aportes a la Ley.
15	Taller	02/04/2019	Oscar Colahorrano	Presidente Ejecutivo de la Federación de la Cadena Productiva del Aceite de Palma, Propalma de Quito	Aportes a la Ley.

16	Taller	02/04/2019	Luis Condolo Naranjo.	Presidente de la Asociación de palmicultores del cantón Shushufindi	Aportes a la Ley.
17	Taller	02/04/2019	Carmina Ledesma	Presidenta de la Asociación de Agro Palmicultores-Palma de Oro Shushufindi,	Aportes a la Ley.
18	Taller	02/04/2019	Daniel Ramos.	Presidente del Consejo Consultivo de la Palma. Orellana, Lago Agrio y Shushufindi	Aportes a la Ley.
19	Taller	02/04/2019	Cesar Loayza	Representante de Palmeras de los Andes	Aportes a la Ley.
20	Taller	02/04/2019	Gral. Jorge Poveda	ANCUPA	Aportes a la Ley.

Fuente: Secretaría Relatora de la Comisión Especializada Permanente

En el siguiente cuadro se detallan los asistencias los representantes del sector público, a las sesiones y reuniones en las que se ha tratado temas relacionados con este proyecto de Ley.

Cuadro No. 3

No.	Reunión de trabajo/sesión	Fecha	Compareciente	Representación
1	AN-CESADAP-2017-073	13/03/2019	Carlos Luis Tamayo	Gerente de BanEcuador
2	Reunión de trabajo Comisión	27/03/2019	Xavier Lazo Guerrero	Ministro de Agricultura y Ganadería
3	Reunión de trabajo Comisión	27-03-2019	Iván Betancourt	Funcionario del Ministerio de Agricultura y Ganadería
4	Reunión de trabajo Comisión	27/03/2019	Byron Flores	Viceministro de Agricultura y Ganadería
5	Reunión de trabajo Comisión	27/03/2019	Patricio Almeida	Director Ejecutivo de AGROCALIDAD
6	Taller	02/04/2019	Ángela Álvarez	Subsecretaría de Comercialización del MAG
7	Taller	02/04/2019	Paúl Comina	Subsecretario de Producción Agrícola del MAG
8	Taller	02/04/2019	Sebastián Burgos	Representante de la Superintendencia de Control de Mercado
9	Taller	02/04/2019	Freddy Monje	Representante del área de investigación y desarrollo de BanEcuador

Fuente: Secretaría Relatora de la Comisión Especializada Permanente

En el siguiente cuadro se detallan las misivas y presentaciones realizadas en la Subcomisión y Comisión, mediante las cuales se realizaron aportes al proyecto de Ley, por parte de la ciudadanía y entidades del sector público.

Cuadro No. 4

No.	Lugar	Oficio	Fecha	Compareciente
1	Taller	Oficio S/N	26-03-2019	Oliver Luzuriaga, Presidente Aexpalma Oscar Mantilla, Director Ejecutivo Aexpalma Patricio Egas, Extractor PEXA Juan Carlos Veloz, Extractora Oleorios Carlos Galarza, Extractora Palcien Carlos Gallardo, Extractora Atahualpa Pablo Bening, Extractora AEXAV Miltón Torres, Extractora UNIPAL Xavier Guevara, Extractora San Daniel
2	Reunión de trabajo	Presentación ppt	27/03/2019	Ministerio de Agricultura y Ganadería
3	Reunión de Trabajo	Presentación ppt	27/03/2019	Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, AGROCALIDAD
4	Reunión de Trabajo	Presentación ppt	27/03/2019	PROPALMA
5	Taller	Presentación ppt	02-04-2019	Asociación de Pequeños Palmicultores del Pailón "Sembrando para el futuro"
6	Taller	Presentación ppt	02/04/2019	PROPALMA

Fuente: Secretaría Relatora de la Comisión Especializada Permanente

2.3 Detalle de la socialización realizada por la Comisión Especializada Permanente

De conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión ha realizado la respectiva socialización del presente proyecto de Ley, para lo cual se han realizado sesiones ordinarias en la sede de la Asamblea Nacional.

Al efecto, en el siguiente cuadro se resumen las sesiones instaladas de la Comisión así como, asistencias de las y los asambleístas miembros de la misma.

Cuadro No. 5

Sesiones y asistencia de los miembros de la Comisión						
Sesiones	AN-CESADAP- 2017-2019-070	AN-CESADAP- 2017-2019-073	AN-CESADAP- 2017-2019-075	AN-CESADAP- 2017-2019-080	AN-CESADAP- 2017-2019-081	Total de Asistencias
Asambleísta / Fecha	30/01/2019	13/03/2019	28/03/2019	10/04/2019	17/04/2019	
Lenin Plaza Castillo	Presente	Presente	Presente	Presente	Presente	Asistencias: 5
						Suplente: 0
						Ausencias: 0
Verónica Guevara Villacrés	Ausente	Presente	Presente	Presente	Presente	Asistencias: 4
						Suplente: 0
						Ausencias: 1
Marcia Cecilia Arregui Rueda	Ausente	Presente	Ausente	Ausente	Presente	Asistencias: 2
						Suplente: 0
						Ausencias: 3
Liuba Elisa Cuesta Ríos	Ausente	Ausente	Presente	Presente	Ausente	Asistencias: 2
						Suplente: 0
						Ausencias: 3
Boris Estupiñan Ortiz	Ausente	Presente	Ausente*	Presente	Presente	Asistencias: 3
						Suplente: 1
						Ausencias: 1
César Litardo Caicedo	Presente	Ausente	Presente	Presente	Presente	Asistencias: 4
						Suplente: 0
						Ausencias: 1
Lexi Loor Alcivar	Presente	Presente	Presente	Presente	Ausente	Asistencias: 4
						Suplente: 0
						Ausencias: 1
Diana Saltos Moreira	Ausente*	Ausente	Ausente*	Ausente*	Presente	Asistencias: 1
						Suplente: 3
						Ausencias: 1
Mercedes Serrano Viteri	Presente	Presente	Ausente	Ausente*	Ausente *	Asistencias: 2

						Suplente: 2
						Ausencias: 1
Tanlly Janela Vera Mendoza	Ausente*	Ausente*	Ausente	Presente	Presente	Asistencias: 2
						Suplente: 2
						Ausencias: 1
Juan Carlos Yar Araujo	Presente	Ausente	Ausente	Presente	Presente	Asistencias: 3
						Suplente: 0
						Ausencias: 2

Total de sesiones de comisión: 5

Referencia* asambleísta suplente

Fuente: Secretaría Relatora de la Comisión

3. Análisis y Razonamiento

3.1. Estructura del proyecto de Ley

El Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados, tiene 27 artículos, divididos en 2 capítulos y una disposición final.

El **Capítulo I, Disposiciones Generales:** contiene artículos relacionados con el objeto, ámbito, principios rectores, beneficiarios. Adicionalmente, es importante destacar que en este capítulo se declara de prioridad nacional el tratamiento y protección del cultivo de la palma aceitera.

El **Capítulo II, Normas Generales para el fortalecimiento y desarrollo de la palma aceitera y sus derivados,** contiene las siguientes secciones:

Sección I Producción de la Palma Aceitera

Sección II Del registro de productores, comercializadores, extractores, exportadores, importadores e industrializadores de la cadena productiva de la palma aceitera

Sección III Comercialización

Sección IV Créditos para el Sector Palmicultor

Sección V Especificaciones del Sector Palmicultor

Disposición final única, para regular la entrada en vigencia de la presente Ley, se incluye una disposición final.

3.2 Partes constitutivas del proyecto

3.2.1 Título de la Ley

Dentro del análisis realizado por la Comisión, se estimó que el título del proyecto de Ley, debe permitir la identificación de su objeto de forma precisa, diferenciada y completa. A fin de individualizarlo de las demás leyes.

El título debe contener:

a. La categoría normativa. De conformidad con el artículo 133 de la Constitución de la República, esta ley, tiene el carácter de ordinaria.

b. El objeto del proyecto de Ley. Se adopta como objeto del proyecto Ley: regular, promover, incentivar y estimular la producción, la comercialización e industrialización de la palma aceitera y sus derivados.

Con este antecedente, se cree necesario sugerir que el título del proyecto, sea: Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados.

3.2.2. Parte expositiva: exposición de motivos y considerandos

Los inicios de la palmicultura en el Ecuador se remontan al año 1960. En la actualidad están sembradas 257.120 hectáreas, distribuidas en 13 provincias, 58 cantones, 144 parroquias; durante este tiempo ha mostrado ser una actividad próspera y generadora de desarrollo en los sitios más apartados y olvidados del país, como las provincias de Esmeraldas, Sucumbíos y Orellana.

La generación de trabajo en el sector rural, estable y permanente es la mayor fortaleza de este cultivo por su condición de perennidad; actualmente genera alrededor de 43.000 empleos directos y cerca de 60.000 mil indirectos.

La generación de divisas en una economía dolarizada es fundamental para su sostenimiento, por exportaciones se generan alrededor de 252 millones y por sustitución de importaciones de aceites y grasas alrededor de 155 millones de dólares; para un beneficio total de cerca de 400 millones de dólares.

Contribuye con el PIB nacional con el 0,89% y con el PIB agropecuario con el 4,53%. La palma aceitera es un cultivo de agricultura familiar ya que el 89% de los agricultores tienen menos de 50 hectáreas, beneficiando a 6.800 familias y, cerca de 300 mil personas viven de esta actividad.

Por su gran adaptabilidad al medio y su manejo es considerado como un cultivo amigable al ambiente, creando sostenibilidad para el futuro. (Fuente: <http://suia.ambiente.gob.ec/redd>).

Por otro lado, según la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitaria, uno de los problemas catastróficos que sufre el sector palmicultor del Ecuador es la pudrición del cogollo, esta enfermedad fue detectada en la región amazónica en el año 1976. Hasta el año 1993 causó pérdidas de hasta el 85% de las plantaciones existentes en la región amazónica. A partir del año 2004 se detectó una diseminación de la enfermedad por las provincias de Esmeraldas, Orellana, Sucumbíos, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas.

Frente a esta problemática y al clamor de los productores más afectados, el

Ministerio de Agricultura y Ganadería, Banco Nacional de Fomento (en su momento) y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitaria emitieron diferentes resoluciones para atender la emergencia de este sector productivo del país.

Resoluciones emitidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y Banco Nacional Fomento

- Resolución 450 (2014)-MAG: Declaratoria de emergencia en zonas afectadas por Pudrición del Cogollo, en Esmeraldas, Sucumbíos y Orellana, por un plazo de 120 días
- Resolución No.089 (2015)- BNF: Expedir el programa para la concesión de créditos destinados a la formación y renovación de cultivos de palma aceitera y reestructuración de deudas vencidas.
- Resolución No. 50 (2016)-MAG: Declara en emergencia las zonas afectadas por Pudrición del cogollo, marchitez sorpresiva y letal, anillo rojo en Esmeraldas, Sucumbíos y Orellana por un plazo de 12 meses.

Resoluciones emitidas por AGROCALIDAD

- Resolución No. 076 (2011): Provincia de Esmeraldas declarada como zona de observación en el cultivo de palma aceitera, por Complejo Pudrición del Cogollo-PC
- Resolución No. 143 (2013): Establece el manual de detección para fincas y/o sitios que representan riesgo fitosanitario
- Plan de acción PC (2014): Plan de acción para el control y la erradicación de focos con presencia de Pudrición de Cogollo-PC en fincas de palma aceitera.
- Protocolo de erradicación (2014): Protocolo de erradicación de plantas de palma aceitera afectadas con PC
- Resolución 083 (2015): Aprobación del manual de procedimientos de control fitosanitario en la producción y comercialización de material vegetal de propagación.
- Resolución 0290 (2015): Resolución que establece como único documento oficial para la movilización de material vegetal de propagación, fruta de palma y otros, a la Guía de Remisión del SRI.
- Resolución 102 (2017): Aprueba la guía técnica para el control de gualpa (*Rhynchophorus palmarum*)

- Resolución 185 (2018): Establece que los propietarios y/o representantes de los sitios de producción deben implementar las disposiciones establecidas en la Resolución 102 (trampeo de gualpa)
- Resolución 186 (2018): Establece los requisitos fitosanitarios para la movilización de material de propagación (plantas) y fruta fresca de palma aceitera a nivel nacional, para evitar la dispersión de plagas (Pudrición del cogollo-PC)
- Resolución 0241 (2018): Establece los requisitos y procedimientos para la importación temporal de semioquímicos de uso agrícola para el monitoreo de plagas en palma y otros cultivos.

Como se evidencia los resultados obtenidos como producto de las medidas adoptadas por el ejecutivo, no han sido los más adecuados para el sector palmicultor, mismos que, en lugar de solucionar sus problemas, ha acentuado su crisis. Por lo que, a través de esta ley, como legisladores, queremos brindarle al sector una alternativa de solución a sus álgidos problemas, fortaleciendo la producción, comercialización e industrialización de la palma aceitera y sus derivados.

3.2.3. Parte dispositiva

El capítulo I contiene el objeto de la ley, el ámbito, los principios rectores, a quiénes va a beneficiarla y concluye con la declaración de prioridad nacional del cultivo de la palma aceitera.

El capítulo II se enfoca en regular la producción y comercialización con el fin de crear las condiciones necesarias para el desarrollo del sector palmicultor en toda su cadena productiva.

Así, el articulado de la Ley aborda la necesidad del sector palmicultor de tener acceso a material genético de calidad, libre de plagas y enfermedades.

La revisión del estatus fitosanitario del cultivo de palma aceitera es básico para tomar las medidas adecuadas y en el tiempo preciso para evitar la diseminación de plagas y enfermedades a cultivos sanos.

Por su parte, la investigación del cultivo de palma en todo su ciclo productivo es fundamental para lograr el mejoramiento genético lo que permitirá la resistencia a plagas y enfermedades y el aumento de la producción.

Asimismo, un elemento innovador que se incorpora en esta Ley tiene relación con la implementación del agroturismo en las fincas productoras de palma aceitera. Con esta normativa se pretende incentivar una actividad alterna a la producción de palma aceitera, con el fin de que los productores generen ingresos adicionales por esta actividad, lo que a la vez permitirá a turistas nacionales y extranjeros conocer las bondades del cultivo de la palma aceitera

en nuestro país.

La presente normativa legal, en lo referente a la comercialización, regula la mesa de negociación de la palma aceitera, aborda el tema del precio mínimo de sustentación y la forma en la que será calculado, así como también las sanciones que se impondrán en el caso de incumplimiento.

Con esta normativa se busca afrontar uno de los grandes problemas que aborda el sector palmicultor, que es la falta de estudios adecuados, que determinen la necesidad o no de importación de aceite, tanto de palma como sustitutos del mismo, con el fin de salvaguardar la producción y consumo de la producción nacional.

Entre los puntos más importantes que aquejan al sector y limitan su desarrollo están las líneas de crédito que al momento no satisfacen la realidad de la cadena productiva de la palma aceitera, por lo tanto, la Ley busca crear las condiciones para que la autoridad competente implemente créditos especiales, con tasas de interés preferenciales, periodos de gracia y plazos acordes a la realidad de cada una de las etapas de la cadena productiva de la palma aceitera y sus derivados.

Finalmente, es necesario proveer al sector palmicultor de herramientas tecnológicas, provistas por la Autoridad Agraria Nacional, para facilitar los trámites requeridos por el sector.

3.2.4. Parte final o disposiciones, para regular la entrada en vigencia de la presente Ley, se incluye una disposición final.

4. Resolución

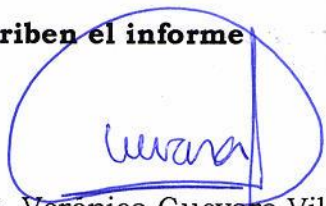
En base a los argumentos expuestos, la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, en uso de sus atribuciones, **RESUELVE aprobar el Informe para Primer Debate del proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados** y ponerlo a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador.

5. Asambleísta ponente

La ponencia del informe para primer debate del proyecto de Ley, ante el Pleno de la Asamblea Nacional, estará a cargo del Asambleísta Lenin Plaza Castillo, Presidente de la Comisión.

6. Nombre y firma de los asambleístas que suscriben el informe

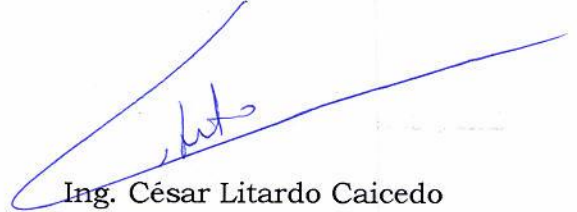

Lcdo. Lenin Plaza Castillo
Presidente de la Comisión


Lcda. Verónica Guevara Villacrés
Vicepresidenta de la Comisión

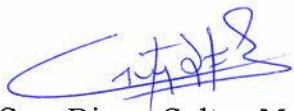

Lcda. Marcia Arregui Rueda
Miembro de la Comisión

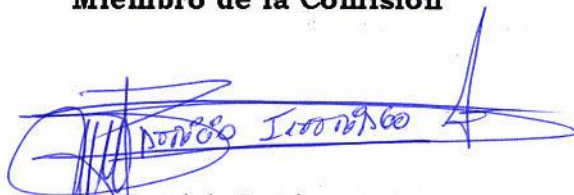
Sra. Liuba Cuesta Ríos
Miembro de la Comisión

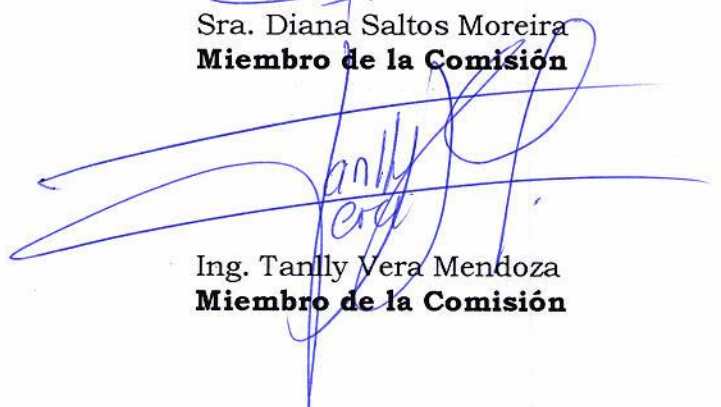

Ing. Boris Estupiñán Ortiz
Miembro de la Comisión

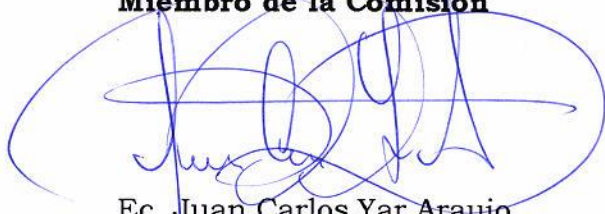

Ing. César Litardo Caicedo
Miembro de la Comisión

Ing. Lexi Loor Alcívar
Miembro de la Comisión


Sra. Diana Saltos Moreira
Miembro de la Comisión


Sr. Patricio Intriago
Miembro de la Comisión


Ing. Tanlly Vera Mendoza
Miembro de la Comisión


Ec. Juan Carlos Yar Araujo
Miembro de la Comisión

7. Texto propuesto del articulado de proyecto de Ley

Exposición de motivos

Problemática del sector palmicultor en el Ecuador

La pérdida de rentabilidad y competitividad a causa de la tendencia a la baja de los precios internacionales y los altos costos de producción, están causando que muchos agricultores abandonen los cultivos de palma y se desestime la nuevas siembras e inversiones.

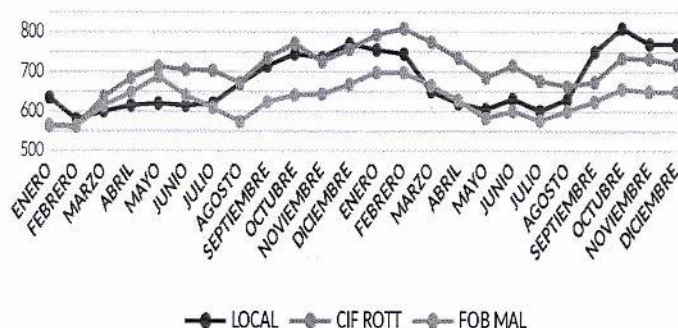
Complementariamente no se cuenta con programas del Estado y créditos acordes al desarrollo del cultivo.

Adicionalmente la baja productividad ocasionada por la presencia de problemas sanitarios, entre ellos la pudrición de Cogollo (PC), deficiencias en el manejo, el alto costo de los insumos hace que esta actividad no sea viable, ni sostenible en el tiempo.

1. Pérdida de la rentabilidad del cultivo de Palma Aceitera

Los precios internacionales de los aceites de palma presentan altas fluctuaciones y volatilidad; en los últimos cinco (5) años el precio de la mayoría de Commodities, entre ellos el aceite de palma aceitera ha presentado una caída importante, lo cual ha repercutido en el precio internacional, al ser Ecuador un productor marginal (0,9% del mercado mundial) estamos obligados a referenciar el precio local del aceite al del mercado internacional, liderado por Indonesia y Malasia. (Gráfica 1.)

Variación del precio local del aceite crudo de palma (CPO) Vs el precio Internacional 2016-2017



Gráfica 1. Comportamiento del precio Internacional del aceite crudo de palma.
Oil world - Ancupa 2018

El precio de la fruta de palma aceitera, materia prima para la extracción de aceite crudo está directamente relacionada y está regida por la libre oferta y demanda; de forma complementaria Ecuador desde hace dos décadas ha empezado a generar excedentes de aceite crudo de palma, que para el año 2017 representan casi el 60% de la producción nacional; este excedente se debe comercializar a precios internacionales; por otro lado el consumo local

maneja el mismo esquema de comercialización de compra de frut, más sin embargo en el proceso de transformación de la materia prima permite que el producto terminado tenga un valor superior. Esto ha causado distorsiones en el mercado local. (Gráfica 2.)

Variacion del precio local por t/RFF Vs Costos de produccion

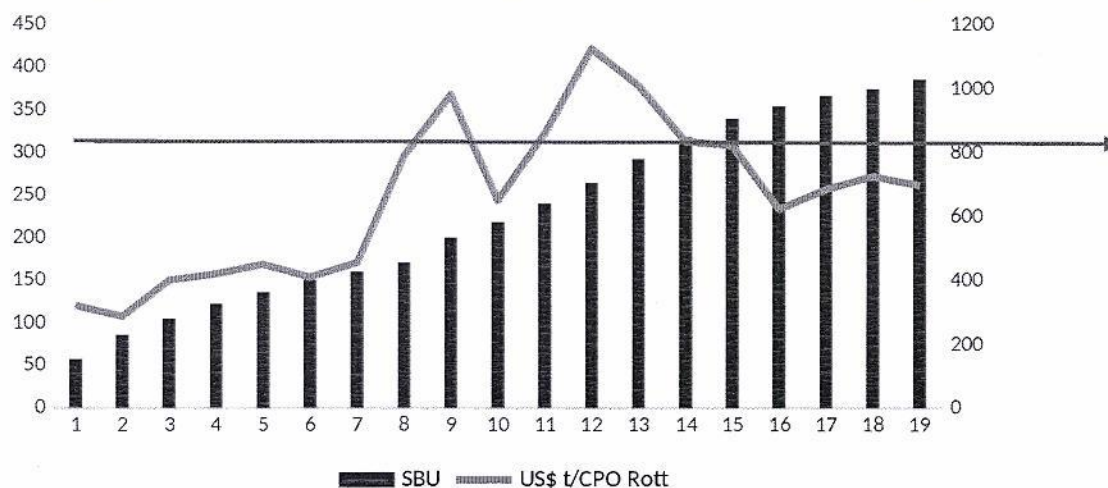


Fuente: Oil world 2017

A esto se suma los altos costos de producción, que se han incrementado a partir del año 1.999 con la introducción de la dolarización.

En los tres últimos años el valor de compra es inferior a los costos de producción; la presencia de problemas sanitarios sin manejo, que día a día merman la producción y productividad de las fincas. De igual manera la estructura productiva que está conformada en su gran mayoría por pequeños agricultores (89%) con poca articulación e integración, dispersos en 13 provincias que los hace más vulnerables a las fluctuaciones de precios.

COMPORTAMIENTO DEL SBU Y DEL PRECIO DEL ACEITE CRUDO DE PALMA CIF ROTT



Fuente: Ancupa 2018

Estas razones hacen que el cultivo de la palma no sea una actividad que genere estabilidad a los productores y se hace necesario crear un mecanismo de comercialización, que sea equitativo, integral y sostenible en el tiempo.

2. Presencia de enfermedades catastróficas

Entre los problemas fitosanitarios más graves que presenta el sector, está la Pudrición de Cogollo (PC), enfermedad de carácter letal y catastrófica, de 1990 al 2018 se han perdido alrededor de 54 mil hectáreas de cultivo y más de 300 millones de dólares en inversiones; actualmente esta enfermedad se encuentra presente en 148 mil ha, que representa el 58% de la superficie total cultivada en el país, principalmente localizado en las provincias de Esmeraldas y Sucumbíos.

La enfermedad ha avanzado hacia el sur y ya está presente en la zona palmera más grande del país, el desarrollo de la enfermedad tiene un ciclo que va desde 3 a 4 años, donde se enferman la totalidad de las palmas.

Tabla 1.- Situación fitosanitaria nacional con respecto al complejo Pudrición de Cogollo.

	Superficie cultivada palma (ha)	Superficie con presencia de PC (ha)	Superficie con presencia de PC (%)	Predios cultivados (#)	Predios con presencia de PC (#)	Predios con presencia de PC (%)
País	257.120,9	148.433,8	57,7%	8.149	5.058	62,1%

* Datos obtenidos del Censo Palmero 2017. La incidencia de la PC es el número de palmas afectadas por el complejo Pudrición de Cogollo, refiriéndose al total de palmas cultivadas, expresando el porcentaje.

A nivel nacional la enfermedad se encuentra presente en 148.434 ha, que son el 58% de la superficie cultivada con palma aceitera, afectando a 11 provincias y 37 cantones.

Las pérdidas que se van a generar por la afectación de los cultivos son incalculables; en términos de generación de trabajo se pueden perder entre 50 a 60 mil empleos entre directos e indirectos, cerca de mil millones en inversiones y 200 millones anuales por venta de fruta, que son los recursos que dinamizan las economías locales.

Si se quiere conservar toda la dinámica que genera el cultivo de la palma de aceite es necesario pensar en un programa de nuevas siembras y renovación de cultivos, organizado y planificado.

3. Protección del sector palmicultor

En general la agricultura en Ecuador es una actividad que no se ha podido desarrollar, ni planificar, por ende en la mayoría de los cultivos la baja productividad es una constante, por varias razones:

- Atomización de productores,
- bajo nivel tecnológico y de inversión,
- ausencia de manejo de problemas sanitarios, y;
- deficiente manejo agronómico

A pesar de que el país se encuentra en la zona tropical, las condiciones donde se han asentado los cultivos no presentan las mejores condiciones y la frontera agrícola no está definida.

Esto ha provocado que los cultivos más influyentes en la economía del país se manejen de forma diferenciada, protegiéndolos con normativas gubernamentales para que el precio de los productos que se pagan en el mercado local sean más altos que los precios internacionales; en conclusión, no somos competitivos con nuestros vecinos.

La dolarización de la economía en este sector nos ha puesto en una condición extrema y es necesario proteger la soberanía alimentaria y la generación de trabajo en el sector rural. Es allí donde el estado tiene que subsidiar a los agricultores a través del precio que paga el consumidor, este tipo de protecciones se hace en muchos países, mientras se organizan programas de mejora productiva e innovación, desarrollo agrícola, etc; pero si esta labor no se desarrolló en el pasado, hoy hay que asumir las consecuencias.

Desde hace más de 10 años los principales cultivos del país cuentan con precios de sustentación, absorción de cosecha, fijación de precios que son superiores a los internacionales. La palma de aceitera no es ajena a esta problemática y en la actualidad ha dejado de ser un cultivo rentable, los costos de producción están por encima del valor de comercialización, la productividad sigue igual que hace 20 años, los costos de los insumos siguen subiendo y las políticas recaudatorias han oprimido a los agricultores.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SIPA (Sistema de información del agro)

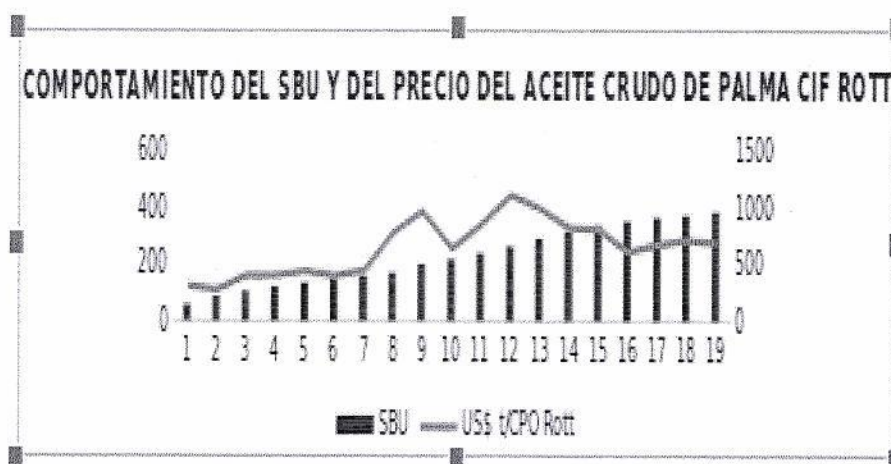
Productos que tienen un manejo preferencial por el gobierno y se ha generado normativas para su protección.

NORMATIVA AGRÍCOLA

PRODUCTO	RESOLUCION	ACUERDO
Caña de azúcar	Acuerdo Ministerial # 346. (18 de julio del 2013)	Fijación de precio
Leche	Acuerdo Ministerial # 136. (21 de abril del 2013)	Fijación de precio porcentual al PVP
Maíz	Acuerdo Ministerial # 134. (26 de marzo del 2013)	Absorción de cosecha - Fijación de precio
Platano	Acuerdo Ministerial # 010. (11 de enero del 2013)	Fijación de precio
Soya	Acuerdo Ministerial # 407. (11 de sept del 2013)	Absorción de cosecha - Fijación de precio
Trigo	Acuerdo Ministerial # 134. (26 de marzo del 2013)	Absorción de cosecha - Fijación de precio
Café (robusta de cereza)	Acta # 32. (Del 10 de agosto del 2011)	Absorción de cosecha - Fijación de precio
Arroz	Acuerdo Ministerial # 187. (19 de abril del 2013)	Fijación de precio
Cacao	Acuerdo Ministerial # 032. (10 Agosto de 2011)	Fijación de precio
Banano	Resolución DAJ-2014139 0201.0039 (13 marzo 2014)	Fijación de precio

Fuente: www.sipa.agricultura.gob.ec

Como ejemplo se puede observar el crecimiento del salario básico, que para el año 2000, a inicios de la dolarización es valor nominal era de 56,56 dólares, en el año 2018 el valor es de 387 dólares; se incrementó 6 veces; a diferencia que el precio del aceite solo se duplicó, de 300 a 600 dólares por tonelada. (Grafico 3); en el cultivo de la palma el componente mano de obra en los primeros años es alto, aproximadamente el 70% de los costos totales, posteriormente en la fase de desarrollo varían entre el 50 al 60% y en su fase de madurez entre el 40 al 50%.



Hablar de costos de producción promedio en el cultivo de palma aceitera es un tanto ambiguo, ya que se presentan varios escenarios que dependen del tiempo de desarrollo del cultivo y la inclusión de otros costos y gastos, como la inversión inicial, los costos de supervisión y los gastos administrativos, así como los financieros; muchos de nuestros agricultores no consideran todos

estos rubros y no distribuyen los gastos cuando tienen otras actividades complementarias.

Se puede resumir la variación en los costos de producción de la siguiente manera:

COSTOS DE PRODUCCIÓN POR TONELADA DE RFF				
FASE	EDAD	COSTO PROMEDIO	RANGO	CON FINANCIACIÓN
Palma en Inversión	2 a 5 años	\$ 280,00	250 a 350	\$ 305,00
Palma en Desarrollo *	6 a 12 años	\$ 165,00	145 a 220	\$ 185,00
Palma Adulta	13 a 24 años	\$ 125,00	105 a 145	
Palma de renovación	Más de 25 años	\$ 90,00	85 a 110	

* depende de la amortización

Así mismo en este cuadro no se consideran otros aspectos como la siembra con materiales híbridos OxG y la implementación de riego, que tienen escenarios diferentes.

Los híbridos OXG son un cruce de dos especies de palma diferentes, una de procedencia de América y la otra de procedencia Africana. Este cruce es tolerante a enfermedades como la Pudrición de Cogollo (PC).

Desde el punto de vista económico y financiero la palma ha dejado de ser un cultivo rentable y se necesita de la participación del Estado y de su poder de decisión para encaminar y transformar este sector que históricamente ha contribuido con el desarrollo rural del país.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, consagra como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular, la educación, salud, alimentación, seguridad social y agua para sus habitantes;

Que el artículo 13 de la Constitución de la República señala: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que de conformidad con el artículo 281, la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Con ello, el numeral 1 del mismo artículo dispone como responsabilidad del Estado: “Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.”;

Que el artículo 281, numeral 2 y 5 de la Constitución de la República, el Estado deberá adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos, así como, deberá establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción;

Que el artículo 304, numerales 3 y 4 de la Constitución de la República, establece los objetivos de la política comercial, entre los que se incluye: fortalecer el aparato productivo y la producción nacional; así como, contribuir a que se garantice la soberanía alimentaria y se reduzcan las desigualdades internas;

Que el Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional, conforme al artículo 319 de la Constitución de la República;

Que el artículo 320 de la Constitución de la República, especifica que: “La producción en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de

calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social;

Que la Constitución en el artículo 400, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional, al tiempo que declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 583 de 05 de mayo de 2009 y tiene por objeto: "establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente";

Que es fundamental adoptar las medidas necesarias, en particular las normativas a fin de lograr el fortalecimiento y desarrollo de la producción, comercialización e industrialización de la palma aceitera y sus derivados, garantizando la plena efectividad de los derechos del buen vivir en especial a la alimentación y promoviendo la seguridad y soberanía alimentaria;

Que la Asamblea Nacional, tiene la obligación de adecuar formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución de la República e instrumentos internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 120 de Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE LA PALMA ACEITERA Y SUS DERIVADOS

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene como objeto regular, promover, incentivar y estimular la producción, la comercialización e industrialización de la palma aceitera y sus derivados.

Artículo 2. Ámbito. La presente ley es de ámbito nacional y será aplicable a toda persona natural o jurídica que se dedique a la producción, comercialización e industrialización de la palma aceitera y sus derivados.

Artículo 3.- Principios Rectores. Se regirá por los siguientes principios de legalidad, equidad, igualdad, calidad, oportunidad, productividad, sostenibilidad, transparencia, soberanía y seguridad alimentaria, inclusión económica y social.

El Estado garantizará a través de instituciones que tengan competencias en el exterior, la promoción, la comercialización, la negociación y exportación de la palma aceitera y sus derivados.

Además el Estado ecuatoriano promoverá la suscripción de instrumentos internacionales que favorezca todo lo relacionado con la palma aceitera y sus derivados.

Artículo 4.- Beneficiarios. La presente Ley beneficiará a todos los productores de palma aceitera grandes, medianos, pequeños y micros que se dediquen o quieran dedicarse a la producción, comercialización, industrialización de la palma aceitera o sus derivados, para lograr el desarrollo y fortalecimiento de la misma en toda la cadena productiva.

Artículo 5.- Prioridad Nacional. Declárase de prioridad nacional el tratamiento y protección del cultivo de la palma aceitera debiendo en consecuencia, las entidades del Estado a fines a esta actividad otorgar facilidades plenas para la sostenibilidad, sustentabilidad, mejoramiento de la productividad, competitividad de la producción, comercialización e industrialización de la cadena productiva .

Se adoptarán políticas que permitan la simplificación de los diferentes trámites para la producción, comercialización e industrialización y exportación.

El Estado adoptará políticas tributarias que sean justas y acordes para el desarrollo del sector palmicultor y su defensa ante organismos internacionales, se promoverán acciones tangibles que permitan un incremento del consumo nacional e internacional, la apertura de nuevos mercados, eliminación de trabas de acceso comercial y el apoyo a todo lo que contribuya al desarrollo del sector palmicultor.

CAPÍTULO II

NORMAS PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA PALMA ACEITERA Y SUS DERIVADOS

SECCIÓN I

PRODUCCIÓN DE LA PALMA ACEITERA

Artículo 6.- Mejoramiento de la productividad de la palma aceitera. La Autoridad Agraria Nacional deberá incluir de manera prioritaria en su planificación institucional, los planes, programas y proyectos que permitan el fortalecimiento y mejoramiento de la productividad de toda la cadena productiva de la palma aceitera y sus derivados.

Artículo 7.- Material genético para la reproducción sexual de la palma aceitera y sus derivados. El Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias-INIAP y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario de manera coordinada deberán establecer los planes, programas y proyectos que certifiquen al sector palmicultor para que los centros de venta de material reproductivo de palma aceitera sean de alta calidad genética y fitosanitaria.

Artículo 8.- Manejo, control, erradicación de plagas y enfermedades de la palma aceitera. La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario deberá mantener el estatus fitosanitario del cultivo de palma aceitera actualizado, este estatus deberá ser socializado y revisado de manera trimestral, pública y transparente por el sector palmicultor para que se puedan tomar las medidas adecuadas para cada situación, los procedimientos y detalles se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 9.- Investigación del cultivo de la palma aceitera. El Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias-INIAP mantendrá un programa de investigación permanente del cultivo de la palma aceitera en todo su ciclo productivo, mejoramiento genético, plagas, enfermedades que le afecten y la evolución de las mismas. Los controles, manejo, tipos de erradicación si los hubiese, se deberán mantener los avances de las investigaciones en el portal con la finalidad de que la Autoridad provea los resultados por lo menos una vez al año al sector palmicultor de manera pública.

Artículo 10. Provisión de Riego y Drenaje. La Autoridad del Agua mediante su Programa Nacional Anual, deberá garantizar de manera progresiva el acceso al agua de riego y drenaje para el cultivo, para lo cual deberá coordinar acciones con la Autoridad Agraria Nacional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados correspondientes y podrá realizar alianzas públicas-privadas e inclusive con organizaciones internacionales no gubernamentales y/o países amigos que tengan vasta experiencia en esta área.

Artículo 11. Implementación de Agroturismo en el Sector Palmicultor. La Autoridad de Turismo deberá establecer los planes, programas y proyectos para desarrollar, ejecutar y promover el Agroturismo en las fincas de palma aceitera.

La Autoridad de Turismo en coordinación con la Autoridad Agraria Nacional, la Autoridad de Ambiente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberá establecer los lineamientos, requisitos y procedimientos para la implementación de fincas agroturísticas del cultivo de la palma aceitera.

El sector palmicultor podrá realizar proyectos y alianzas estratégicas público-privadas e inclusive con organizaciones no gubernamentales internacionales, para implementar y promover el agroturismo en las fincas de la Palma Aceitera. El Estado fomentará e incentivará a las personas naturales, comunidades, organizaciones y empresas que implementen las fincas de agroturismo de producción de palma aceitera, mediante la capacitación, transferencia de tecnología, seguimiento, promoción y créditos especiales para la generación de nuevas fuentes de empleo en este rubro. Se establecerán los requisitos para este fin en el Reglamento de esta Ley.

SECCIÓN II
DEL REGISTRO DE PRODUCTORES, COMERCIALIZADORES,
EXTRACTORES, EXPORTADORES, IMPORTADORES E
INDUSTRIALIZADORES DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA PALMA
ACEITERA

Artículo 12.- Del Registro de productores, comercializadores, extractores, exportadores, importadores e industrializadores de la cadena productiva de la palma aceitera. La Autoridad Agraria Nacional deberá mantener un catastro actualizado en línea de productores, comercializadores, extractores, exportadores, importadores e industrializadores de la cadena productiva de la palma aceitera y otros datos indispensables para el fomento y desarrollo del sector, para lo cual determinará los procedimientos y requisitos en el Reglamento de esta Ley.

SECCIÓN III
COMERCIALIZACIÓN

Artículo 13.- De la mesa de negociación de la Palma Aceitera. Esta mesa de negociación estará integrada por:

- a) Ministro de Agricultura y Ganadería, quien la presidirá;
- b) Tres representantes de los productores debidamente registrados ante la Autoridad Agraria Nacional con sus respectivos suplentes;
- c) Tres representantes de los comercializadores e industrializadores debidamente registrados ante la Autoridad Agraria Nacional con sus respectivos suplentes.

La forma de designación de los integrantes determinados en los literales b) y c) será establecida en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 14.- Plazo de duración de esta mesa. El plazo de duración de los representantes de los productores, comercializadores e industrializadores en la mesa de negociación será de un año y pueden ser reelegidos una sola vez.

Artículo 15.- Convocatoria de la mesa de negociación.- El Ministro de Agricultura y Ganadería convocará en la primera semana del mes de noviembre de cada año, a sesión de la mesa de negociación para la fijación del precio mínimo de sustentación de la palma aceitera del año siguiente. *6*

De no existir acuerdo, será el Ministro de Agricultura y Ganadería quien en término de cinco días lo fije, esto a partir del día que se realizó la reunión de la mesa de negociación.

En cualquiera de los casos este precio se legalizará mediante acuerdo ministerial.

Artículo 16.- Otras formas de convocar. La mesa de negociación también podrá ser convocada a petición de una de las partes siempre que la Autoridad Agraria Nacional no lo haya hecho en la forma y tiempo establecido en la presente Ley.

Artículo 17.- Costos de producción. Los representantes de los productores, comercializadores e industrializadores, previo a la reunión de la mesa de negociación enviarán por escrito al Ministro de Agricultura y Ganadería hasta la primera quincena de octubre de cada año, su propuesta de análisis de costos de producción.

Dicha propuesta, será revisada y analizada de manera técnica por la Autoridad Agraria Nacional, y esta remitirá el documento final de los costos de producción a cada uno de los miembros de la mesa de negociación, la misma que servirá como insumo para establecer de mutuo acuerdo una utilidad razonable.

Artículo 18.- Precio mínimo referencial. Es aquel que los productores de Palma Aceitera recibirán de manera obligatoria al momento de su venta. Este jamás podrá ser menor al costo de producción más una utilidad razonable, la Autoridad Agraria Nacional, vigilará que se respete el precio mínimo referencial establecido.

Artículo 19.- Cálculo del Precio mínimo referencial.- El precio mínimo referencial corresponderá al costo de la producción más una utilidad razonable.

Este precio será calculado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 20.- Pago del precio mínimo referencial. Se prohíbe de manera expresa pagar al productor de Palma Aceitera un valor menor al precio mínimo referencial fijado en la forma que señala la presente Ley.

Artículo 21.- De las Sanciones. La Autoridad Agraria Nacional permanentemente y de oficio controlará que los comercializadores e industriales paguen a los productores de Palma Aceitera el precio mínimo de sustentación establecida. Si se comprueba, luego del debido proceso, que el comercializador no pagó a los productores el precio mínimo referencial, se les impondrá una multa equivalente a cinco veces del monto total del incumplimiento, este monto de la multa una vez deducidos los gastos administrativos que incurra la Autoridad Agraria Nacional, para el efecto será

liquidado y transferido al productor respectivo, además se dispondrá la reliquidación y devolución a los productores del monto no pagado.

Artículo 22.- Falta de pago al precio mínimo referencial. Si se comprueba, luego del debido proceso, que el comercializador no paga a los productores el precio mínimo referencial, se les impondrá una multa equivalente a cinco veces del monto total del incumplimiento. Este monto de la multa una vez deducidos los gastos administrativos que incurra la Autoridad Agraria Nacional para el efecto será liquidado y transferido al productor respectivo, además se dispondrá la reliquidación y devolución a los productores del monto no pagado.

Artículo 23.- Reincidencia. En caso de reincidencia en el no pago del precio mínimo referencial se le impondrá una multa correspondiente al doble de la multa inicial y la suspensión temporal de su actividad comercializadora, y si persiste la reincidencia por una tercera ocasión la suspensión será definitiva de la actividad económica.

Artículo 24.- Control a las importaciones de aceites y grasas. Con el fin de proteger la soberanía alimentaria y garantizar el consumo de la producción nacional, la Autoridad Agraria Nacional deberá realizar un estricto control a las importaciones de aceite de palma de otros países y de sus sustitutos como el aceite de soya y girasol; mediante la emisión de un permiso especial y justificado de importación, previo análisis de la producción nacional.

Artículo 25.- Comité Técnico Interinstitucional. El Comité Técnico Interinstitucional de la Cadena Productiva de la Palma Aceitera es un ente público-privado y órgano colegiado autónomo e independiente, cuya misión es fomentar y proveer a las autoridades competentes de insumos e informes técnicos, científicos, conocimientos comerciales, etc., para asegurar la productividad de la cadena de la Palma Aceitera. El Comité Técnico Interinstitucional de la Palma Aceitera estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un representante del sector productor o de los agricultores, no relacionados con la agroindustria y la industria
- b) Un representante del sector extractor, no relacionado con el sector industrial
- c) Un representante del sector industrial
- d) Un representante de la Autoridad de Comercio Exterior
- e) Un representante de la Autoridad Agraria Nacional
- f) El Superintendente del Control de Poder de Mercado o su delegado.
- g) El Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado
- h) Un representante de la Educación Superior, especializado en temas agropecuarios.
- i) El representante de la Autoridad de Regulación y Control Fito y Zoonosanitaria
- j) El representante del Instituto Público de Investigación

Para el buen funcionamiento de este Comité se establecerán los requisitos y procedimientos en el Reglamento de esta Ley, el Comité Técnico Interinstitucional de la Palma Aceitera deberá reunirse por lo menos una vez trimestralmente.

SECCIÓN IV

CRÉDITOS PARA EL SECTOR PALMICULTOR

Artículo 26.- Líneas de créditos. La banca pública y demás organismos de financiamiento del Estado proveerán de líneas de crédito especiales con tasas de interés preferenciales, períodos de gracia y plazos acordes con la realidad de cada una de las etapas de la cadena productiva de la palma aceitera y sus derivados.

SECCIÓN V

ESPECIFICACIONES DEL SECTOR PALMICULTOR

Artículo 27.- Trámites en línea. La Autoridad Agraria Nacional en coordinación con todas las demás autoridades que tengan competencia, deberán proveer al Sector Palmicultor en toda la cadena productiva, de herramientas tecnológicas adecuadas y actualizadas para que todos los trámites que sean necesarios para la producción, comercialización, exportación y otros, tengan los requisitos mínimos necesarios y los mismos estén disponibles en línea desde cualquier parte del país. Para ello se deberá implementar un portal informático que contenga los componentes informáticos necesarios para la simplificación y eficiencia en los diferentes trámites que el sector necesite.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los días del mes de de dos mil diez y nueve.

8. Certificación de la Secretaria Relatora

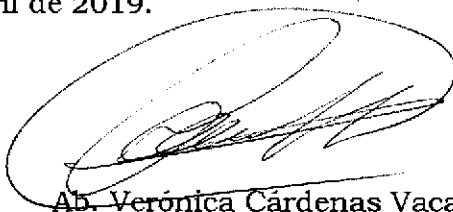
En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero,

CERTIFICO

Que el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, en sesión ordinaria No. AN-CESADAP-2017-2019-081, celebrada el 17 de abril de 2019, **aprobó el “Informe para Primer Debate del proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados”** y ponerlo a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, conforme consta de la siguiente votación: AFIRMATIVOS: Lda. Marcia Arregui Rueda, Mgs. Boris Estupiñán Ortiz, Lda. Verónica Guevara Villacrés, Sr. Patricio Intriago, Ldo. Lenin Plaza Castillo, Sra. Diana Saltos Moreira, Ec. Juan Carlos Yar, Ing. Tanlly Vera Mendoza. TOTAL: ocho (8).- NEGATIVOS: TOTAL: cero (0).- ABSTENCIÓN: TOTAL: cero (0). BLANCO: TOTAL: cero (0). AUSENTES: Sra. Liuba Cuesta Ríos, Ing. César Litardo Caicedo, Ing. Lexi Loor Alcivar, TOTAL: tres (3).

Mediante oficio No. AN-CLC-2019-2955 de 17 de abril de 2019 (trámite No. 361494), el asambleísta César Litardo Caicedo, presentó su adhesión con el voto a favor del “Informe para Primer Debate del proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados”.

Lo certifico, 17 de abril de 2019.



Ab. Verónica Cárdenas Vaca

**Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente
de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y
Pesquero**

Sesión 081
17-04-2019.



Trámite 361494

Código validación 2V600H57TX

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 17-abr-2019 17:02

Numeraación en-ec-2019-2955 documento

Fecha oficio 17-abr-2019

Remite LITARDO CAICEDO DEBAR ERNESTO

Fundón remitente ASAMBLEISTA

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

San Franco de Quito, Distrito Metropolitano
17 de Abril del 2019.
Oficio No. AN-CLC-2019-2955

Licenciado

Lenin Plaza

Comisión de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero
En su despacho._

De mi consideración:

Por medio de la presente solicito de la manera mas comedida presentar mi adhesión con el voto a favor del Primer Debate del Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización e Industrialización de la Palma y sus Derivados, el mismo que ha sido aprobado el día de hoy 17 de abril del 2019, ya que el momento de la votación tuve que ausentarme de la sala.

Por la atención a la presente, anticipo mis agradecimiento.

Atentamente,


Cesar Litardo Caicedo
ASAMBLEÍSTA PROV. DE LOS RÍOS